

REGLAMENTO PARA REGULAR LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS, EN EL MUNICIPIO DE HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN; OAXACA. (Título reformado mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025)

TITULO PRIMERO GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO GENERALIDADES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, de observancia general y obligatoria en el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León; teniendo como objeto regular, controlar y vigilar los establecimientos de venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, que se encuentren dentro del Municipio.

Artículo 2. La venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, solo podrá realizarse en los establecimientos o lugares autorizados, en concordancia a lo establecido en este Reglamento y, previa licencia expedida por la Autoridad Municipal.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Apercibimiento:** Acta Administrativa por la cual se advierte por escrito al infractor que deberá enmendar su conducta, pues en caso contrario, se procederá a la aplicación de las sanciones correspondientes.
- II. **Arresto:** Detención temporal de un infractor ordenada por la Autoridad competente por violación a este Reglamento
II. Arresto: Detención temporal de un infractor ordenada por la Autoridad competente por violación a este Reglamento, hasta por 36 horas. (fracción reformado mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025)
- III. **Ayuntamiento:** El Honorable Ayuntamiento de Heroica Ciudad de Huajuapán de León.
- IV. **Bebidas Alcohólicas:** Son aquellas que contienen etanol en su composición, ya sea destiladas o fermentadas, en una proporción mayor a 2° G. L. y hasta 55° G. L., que cuenten con la debida autorización de las autoridades hacendarias y de salubridad para su venta y consumo.
- V. **Cancelación:** Acto administrativo del Ayuntamiento por el cual queda sin efecto cualquier licencia o permiso.
- VI. **Clausura Definitiva:** Sanción aplicada por la Coordinación, con respecto a un establecimiento, por el cual, se suspenderá de forma definitiva la actividad del mismo.
- VII. **Clausura Temporal:** Sanción aplicada por la Coordinación, para suspender de forma temporal la actividad de un establecimiento motivado por dos o más



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

infracciones a este Reglamento, esta no excederá de diez días naturales, y empezarán a contar el día siguiente de su ejecución.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

VIII. **Coordinación:** La Coordinación de Comercio, Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas.

VIII.- COFECI: La Coordinación de Fomento al Emprendimiento, Comercio e Inversión. (fracción reformado mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).

IX. **CIVEN:** Coordinación de Inspección y Verificación de Negocios. **(se agrega la fracción IX y las demás fracciones se recorren, quedando el artículo 3, con veinticinco fracciones, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).**

X. **Establecimiento clandestino:** Aquellos establecimientos formales o informales que expendan bebidas alcohólicas sin tener la licencia correspondiente.

XI. **Establecimientos:** Todos aquellos lugares donde se venden o consumen bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo, ya sea como actividad principal, accesoria o complementaria de otros servicios.

XII. **Giro:** Alcance de la licencia o permiso que se expida a un establecimiento para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas en envase cerrado, abierto o al copeo.

XIII. **Hora de gracia:** Lapso que tienen las personas para terminar de consumir en el lugar, la cual servirá para el cierre total del negocio, sin vender bebidas alcohólicas, debiendo quedar cerrada la barra del establecimiento dentro del cierre fijado.

XIV. **Infracción:** Es una violación al presente Reglamento.

XV. **Licencia:** Autorización que emite el Ayuntamiento para operar un establecimiento en las condiciones exigidas por este Reglamento.

XVI. **Mayoría de edad:** Situación de la persona con 18 años cumplidos, debiendo comprobarlo con identificación oficial con fotografía y los extranjeros con pasaporte.

XVII. **Multa:** Sanción de tipo pecuniaria impuesta por la Coordinación, por violar un precepto legal de este Reglamento.

XVIII. **Permiso:** Es el título necesario para operar por una sola ocasión en eventos particulares o el que se otorga para algún evento de forma temporal o eventual que no podrá exceder de treinta días.

XIX. **Quebrantamiento de sellos o símbolos de clausura:** Acción ilegal, que se lleva a cabo por un particular, para continuar la operación de un establecimiento, quitando y violando los sellos o símbolos de clausura

XX. **Refrendo:** El trámite anual de revalidación que deben realizar ante la Coordinación; los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere el Reglamento, para que continúe en vigor;

XXI. **Reincidente:** Cuando el propietario o encargado de un establecimiento cometa, durante el periodo de un año, tres o más infracciones al Reglamento;

XXII. **Reglamento:** El Reglamento para la Regulación de Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Heroica Ciudad de Huajuapán de León

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx

- XXIII. **Regularización:** Procedimiento que realizará la Coordinación, para otorgar licencias o permisos a establecimientos que estén operando y no se encuentren al corriente con sus atribuciones.
- XXIV. **Reincidencia:** El hecho de cometer la misma infracción dos o más veces en un período de treinta días; así como cuando en un período de sesenta días cometa dos o más infracciones distintas contempladas en el presente ordenamiento.
- XXV. **UMA:** Unidad de Medida y Actualización.

TITULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

CAPÍTULO I. DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4. Las autoridades competentes para la aplicación del presente Reglamento son:

- I. El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Heroica Ciudad de Huajuapán de León;
- II. El(la) Presidente(a) Municipal
- III. El(la) Tesorero(a) Municipal
- IV. La Coordinación de Comercio, Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas;
IV.- La Coordinación de Fomento al Emprendimiento, Comercio e Inversión. (fracción reformado mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).
- V. La Coordinación de Inspección y Verificación de Negocios; **(Se agrega la fracción V y se recorren los demás artículos, quedando el Artículo 4, en VIII fracciones, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).**
- VI. Los inspectores adscritos a la Coordinación;
Los inspectores adscritos a la Coordinación de fomento al Emprendimiento, Comercio e Inversión y a la Coordinación de Inspección y verificación de negocios; (fracción reformado mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).
- VII. Los Servidores Públicos a quienes se deleguen facultades expresas para la aplicación de este Reglamento; y
- VIII. Los elementos de la Policía Municipal.

Artículo 5. Son atribuciones del Honorable Ayuntamiento:

- I. Fijar horarios de funcionamiento de los establecimientos que se encuentren enmarcados en el presente Reglamento, atendiendo a su clasificación y giro;
- II. Resolver los procedimientos de cancelación de Licencias o permisos de acuerdo a lo dispuesto en este ordenamiento
- III. Autorizar la ampliación de horarios, previamente fijados;
- IV. Autorizar o negar permisos eventuales o temporales, mismos que no deben exceder de treinta días;



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

- V. Determinar la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos en días especiales para el Municipio; y
- VI. Las demás que confieren ordenamientos, leyes o reglamentos aplicables.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 6. Son atribuciones de la Presidencia Municipal

- I. Ejecutar las resoluciones que emite el H. Ayuntamiento a través de las dependencias Municipales competentes;
- II. Autorizar o negar un permiso para eventos especiales o particulares sin fines de lucro;
- III. Aprobar o denegar, en su caso, las licencias o permisos a que se refiere este ordenamiento;
- IV. Determinar la suspensión de la venta y consumo de bebidas alcohólicas en los establecimientos cuando así lo determinen las Leyes o disposiciones de orden Federal o Estatal; y
- V. Las demás facultades que le confiere este ordenamiento y otras Leyes.

Artículo 7. Son atribuciones del titular de la Coordinación de Comercio, Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas:

Artículo 7. Son atribuciones del titular de la Coordinación de Fomento al Emprendimiento, Comercio e Inversión: (Artículo reformado mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).

- I. Recibir las solicitudes para la expedición de licencias, permisos, refrendos y regularización y que éstas, hayan cumplido con los requisitos estipulados en el presente ordenamiento y turnarlas para su estudio, dictamen y posterior aprobación o rechazo por el Presidente Municipal o Cabildo, según sea el caso.
 - II. **DEROGADO**
 - III. **DEROGADO**
 - IV. **DEROGADO (Se deroga las fracciones II, III y IV del artículo 7, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).**
 - V. Expedir certificados o constancias de licencias o permisos al solicitante, cuando éste reúna los requisitos que fija el presente Reglamento;
 - VI. Firmar junto al Secretario Municipal, los permisos y licencias autorizados por el Presidente Municipal o por el Cabildo según sea el caso; cuidando que, en las mismas, se incluyan todos los requisitos necesarios para su identificación, inclusive la fotografía del interesado cuando se trate de persona física, las licencias deberán ser plasmadas en material acrílico encapsulado.
 - VII. Llevar el correcto control de lo relativo a la expedición de licencias y permisos, así como los cambios de giro, propietario y revocaciones o cualquier otro cambio que se autorice.
 - VIII. Instaurar el procedimiento para la cancelación de las licencias o permisos.
- VIII. Autorizar las ampliaciones de horario temporales, por causas fortuitas o especiales; (fracción reformado mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).**

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- IX. Calificar con multa, cuando así proceda, las infracciones impuestas por violaciones a este ordenamiento;
- X. Autorizar cambios, disminución y ampliación de giro, cumpliendo con los requisitos a que se refiere este Reglamento;
- XI. **Derogado: (fracción derogada mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).**
- XII. Solicitar el apoyo a Seguridad Pública, cuando así proceda por violaciones a este ordenamiento;
- XIII. Autorizar o negar los cambios de propietario o de domicilio, sujetándose a los parámetros dictados por el presente Reglamento.
- XIV. Determinar la improcedencia de la solicitud de expedición de licencias o permisos a menores de edad, a quienes se demuestre haya proporcionado datos falsos o a quienes no cumplan con los requisitos señalados en este Reglamento;
- XV. Emitir apercibimientos o exhortos a dueños o encargados de establecimientos, que infrinjan el presente Reglamento;
- XVI. Levantar actas de inspección o infracción, por conducto de los inspectores comisionados; y
- XVII. Las demás facultades que le confiere este ordenamiento, demás leyes, reglamento y ordenamientos aplicables en materia y las que sean expresamente instruidas por el Presidente Municipal.

Artículo 8. Son atribuciones de los Inspectores adscritos a la Coordinación de Comercio, Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas: **(Artículo reformado y se agregan VII fracciones, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).**

- I. **Ordenar y efectuar las visitas de inspección a los establecimientos a que se refiere este ordenamiento por conducto de los inspectores a su cargo;**
- II. **Decretar la clausura temporal de los establecimientos, mediante el procedimiento correspondiente;**
- III. **Ordenar la reposición de sellos y símbolos de clausura en caso de violación de los mismos;**
- IV. **Calificar con multa, cuando así proceda, las infracciones impuestas por violaciones a este ordenamiento;**
- V. **Levantar actas de inspección o infracción, por conducto de los inspectores comisionados; y**
- VI. **Emitir apercibimientos o exhortos a dueños o encargados de establecimientos, que infrinjan el presente Reglamento;**
- VII. **Las demás facultades que le confiere este ordenamiento, demás leyes, reglamento y ordenamientos aplicables en materia y las que sean expresamente instruidas por el Presidente Municipal.**

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 8 bis. Son atribuciones del titular de la Coordinación de Inspección y Verificación de Negocios: (Artículo agregado y III fracciones, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).

- I. Llevar a cabo las visitas de inspección a los establecimientos;
- II. Levantar actas o reportes de infracciones a los establecimientos cuando así proceda;
- III. Emitir apercibimientos y notificaciones de exhorto para los dueños o encargados de establecimientos a los que se refiere este Reglamento, para hacer cumplir las normas dispuestas en el mismo;

Artículo 8 ter. Son atribuciones de los inspectores adscritos a la Coordinación de Inspección y Verificación de Negocios: (Artículo agregado y IV fracciones, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).

- I. Ejecutar las órdenes de clausura temporal o definitiva decretada por la autoridad competente, mediante la imposición de sellos o señalamientos respectivos;
- II. Llevar a cabo el retiro o reimposición de los sellos, símbolos o señalamientos de clausura, en cumplimiento al acuerdo que para tal efecto dicte la Autoridad competente;
- III. Rendir reporte diario de actividades al Titular de la Coordinación de Inspección y Verificación de Negocios (CIVEN)
- IV. Las demás que señale el presente ordenamiento.

Artículo 9. Son atribuciones de la Tesorería Municipal:

- I. Llevar el registro de pagos por conceptos de licencias y permisos expedidos.
- II. Llevar a efecto el cobro por expedición de certificados, autorizaciones, constancias o registros, de acuerdo con la Ley de Hacienda Municipal;
- III. Cobrar la inscripción al inicio de las actividades de los establecimientos a quienes se le otorga una licencia o permiso;
- IV. Cobrar el refrendo anual de licencias en términos de la Ley de Ingresos Municipal vigente;
- V. Cobrar las multas y recargas por infracciones impuestas, por violación a este ordenamiento;
- VI. Tramitar el procedimiento administrativo de ejecución para el pago de los créditos fiscales derivados de las multas, impuestas por infracción a este reglamento;
- VII. Tramitar y resolver los recursos administrativos que procedan; y
- VIII. Las demás que le confiera este ordenamiento y otras leyes en materia.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx

Gobierno Municipal
**TITULO TERCERO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PARA LA
VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**



CAPITULO I CLASIFICACIONES Y DEFINICIONES

Artículo 10. La venta y consumo de bebidas alcohólicas en modalidades de envase cerrado y envase abierto o al copeo, solo podrá realizarse en establecimientos debidamente autorizados para tal efecto, deberán ser independientes de cualquier otro local o casa habitación y no podrán iniciar operaciones sin autorización previa y por escrito de la Autoridad Municipal, la cual deberá ser solicitada oportunamente al titular de la Coordinación de Comercio, Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas, en los formatos que para tal fin se entregarán a los interesados.

Si el establecimiento se encontrase en el mismo predio de una casa habitación, el solicitante de la licencia deberá realizar las modificaciones o adecuaciones necesarias relativas a la construcción, a fin de que éste, no tenga comunicación directa con el interior de la casa habitación.

Artículo 10. La venta y consumo de bebidas alcohólicas en modalidades de envase cerrado y envase abierto o al copeo, solo podrá realizarse en establecimientos debidamente autorizados para tal efecto, deberán ser independientes de cualquier otro local o casa habitación y no podrán iniciar operaciones sin autorización previa y por escrito de la Autoridad Municipal, la cual deberá ser solicitada oportunamente al titular de la Coordinación de Fomento al Emprendimiento, Comercio e Inversión, en los formatos que para tal fin se entregarán a los interesados.

El otorgamiento de cédulas, permisos y/o autorizaciones por parte de autoridades federales o estatales, no disminuye o limita las facultades del municipio establecidas en este u otros ordenamientos, ni eximen a las personas físicas, morales o unidades económicas unidades económicas de la obligación de realizar el trámite tendiente a la obtención de la cédula, permiso y/o autorización que competan a la autoridad municipal previo inicio de sus actividades y deberán actualizarlos o mantenerlos vigentes durante todo el tiempo que se encuentre en funcionamiento el giro respectivo y exhibirlos en todo momento, y cuando la autoridad municipal se los solicite.

Si el establecimiento se encontrase en el mismo predio de una casa habitación, el solicitante de la licencia deberá realizar las modificaciones o adecuaciones necesarias relativas a la construcción, a fin de que éste, no tenga comunicación directa con el interior de la casa habitación. **(inciso A reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).**

Artículo 11. La venta de bebidas alcohólicas en su modalidad de envase cerrado se podrá efectuar en:

- I. **ALMACENES** Establecimientos que expenden al mayoreo bebidas alcohólicas y cervezas en envase cerrado, que cuentan con instalaciones de bodegas, oficinas y servicio de distribución realizando actos mercantiles;



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- II. **AGENCIAS DE CERVEZAS.** Establecimientos que expenden exclusivamente cerveza en envase cerrado por mayoreo y cuentan con instalaciones de bodegas, oficinas, servicios de distribución realizando actos mercantiles;
- III. **DEPÓSITOS:** Establecimientos mercantiles que se dedican a la venta al menudeo de bebidas alcohólicas en envase cerrado y otros productos no alcohólicos;
- IV. **LICORERÍAS:** Establecimientos mercantiles que se dedican a la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas, al menudeo, en envase cerrado y otros productos no alcohólicos;
- V. **ABARROTES CON VENTA DE CERVEZAS EN ENVASE CERRADO:** Establecimientos mercantiles que preponderantemente venden artículos alimenticios, de la canasta básica y de forma adicional venden cerveza en envase cerrado solo para llevar;
- VI. **ABARROTES CON VENTA DE CERVEZAS, VINOS, LICORES Y DERIVADOS EN ENVASE CERRADO:** Establecimientos mercantiles que preponderantemente venden artículos alimenticios, de la canasta básica y de forma adicional venden cervezas, vinos y licores en envase cerrado, solo para llevar;
- VII. **TIENDAS DE CONVENIENCIA CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Establecimientos mercantiles que cuentan con una superficie menor de 500 m², donde se comercializan productos básicos comestibles, latería, carnes frías, bebidas alcohólicas en envase cerrado, con un horario comercial superior a las 18 horas, un periodo de apertura los 365 días del año y un surtido de productos repartidos de forma similar entre un variado número de segmentos o divisiones, tales como bebidas alcohólicas en envase cerrado, alimentos, abarros, libros, periódicos, discos, videos, juguetes y regalos.
- VIII. **SUPERMERCADOS:** Establecimientos mercantiles que, por su gran estructura y construcción, ofrecen al público mediante el sistema de autoservicio, bienes de consumo de la canasta básica y en general gran número de satisfactores a sus clientes, así como bebidas alcohólicas en envase cerrado.
- IX. **SERVICAR:** Establecimiento mercantil al cual tienen acceso y servicio los clientes en vehículos automotores y comercializan artículos básicos, latería, carnes frías, botanas y bebidas alcohólicas en envase cerrado.
- X. **TIENDAS DEPARTAMENTALES CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** Establecimientos que cuentan con instalaciones o infraestructura con características de división de departamentos en los que preponderantemente se vende al público artículos variados, tales como ropa, cosméticos, muebles y otros; y complementariamente se vendan productos alimenticios finos y bebidas alcohólicas en envase cerrado, las cuales se deberán tener para su exhibición y venta, en el departamento correspondiente, quedando prohibido su consumo en éste o cualquier otra área del establecimiento.
- XI. **EXPENDIO DE MEZCAL O AGUARDIENTE:** Establecimiento que se dedica a la distribución y venta de mezcal a granel o de alguna marca en particular, solo menudeo y medio mayoreo. Puede acompañarse de la venta de otros productos no alcohólicos.
- XII. **MINISÚPER CON VENTA DE CERVEZA, VINOS, LICORES Y DERIVADOS EN BOTELLA CERRADA.** Establecimientos dedicados a la venta de

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

satisfactorios inmediatos, me menos de 250 m², donde el cliente puede tener acceso por sí solo a productos diversos que incluyen la canasta básica, hasta bebidas alcohólicas como cervezas, vinos y licores en botella cerrada.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Cuando a la par de sus actividades, algunos de los establecimientos enumerados anteriormente, a excepción de la fracción II, vendan o distribuyan artículos como distribuidores o al mayoreo, se entenderá siempre como una adición al giro, por lo que se deberá atender a las especificaciones de la Ley de Ingresos Municipal.

Todo establecimiento distinto a los descritos en este artículo, cualquiera que sea la denominación que se le dé, en el que se expendan o consuman bebidas alcohólicas, será clasificado preventivamente por el Ayuntamiento, exigiendo el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento y en la Ley de Ingresos Municipal; por lo que, cuando la Coordinación detecte en el ejercicio de sus funciones algún giro que no esté contemplado en este Reglamento, se suspenderá provisionalmente su ejercicio mientras se de conocimiento al Presidente Municipal, quien lo turnará al Comisión pertinente para que se formule el dictamen que a derecho corresponda, siguiendo el procedimiento administrativo dictado por el Ayuntamiento.

Artículo 12. Los lugares destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo se clasificarán en:

- I. **Establecimientos destinados específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo:**
 - a. **Cabarets o centros nocturnos:** Son establecimientos que, por reunir excepcionales condiciones de comodidad, constituyen un centro de reunión y esparcimiento, con espacio para bailar, orquesta o conjunto musical permanente, variedad en vivo y expenden todo tipo de bebidas alcohólicas al copeo en envase abierto, así también ofrecen bailes exóticos realizados por personas desnudas o semidesnudas, realizado sobre mesas o una pista de baile donde se encuentre acondicionado un tubo y posiblemente otros servicios relacionados tales como privados, entendiéndose como privados el baile personal a un cliente en lugar distinto a una pista de baile o mesa dentro del mismo establecimiento, acondicionado para no ser visto por los demás clientes;
 - a. **Cabarets o centros nocturnos:** Son establecimientos que, por reunir excepcionales condiciones de comodidad, constituyen un centro de reunión y esparcimiento, con espacio para bailar, orquesta o conjunto musical permanente, variedad en vivo y expenden todo tipo de bebidas alcohólicas al copeo en envase abierto, así también ofrecen bailes eróticos realizados por personas desnudas o semidesnudas, realizado sobre mesas o una pista de baile donde se encuentre acondicionado un tubo y posiblemente otros servicios relacionados tales como privados, entendiéndose como privados el baile personal a un cliente en lugar distinto a una pista de baile o mesa dentro del mismo establecimiento, acondicionado para no ser visto por los demás clientes; **(inciso A**

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- b. **Cantinas o bares:** Establecimientos que expenden todo tipo de bebidas alcohólicas y/o cerveza al copeo en envase abierto y cuentan con barra y contra barra, en este establecimiento no se autorizará variedad, ni habrá pista de baile;
- c. **Discotecas:** Son establecimientos que ofrecen al público eventos musicales en cualesquiera de sus modalidades para bailar, debiendo contar con instalaciones adecuadas y seguras, pudiendo consumir en forma adicional bebidas alcohólicas al copeo en envase abierto;
- d. **Prostíbulos:** Son establecimientos donde se ejerce la prostitución, así como la venta y consumo de bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo.

II. Establecimientos en donde de forma accesoria puede autorizarse la venta y consumo de bebidas alcohólicas:

- a. **Centros o clubes sociales:** Los centros sociales son establecimientos que se utilizan para eventos sociales, y los clubes sociales son aquellos a los que solo tienen acceso los socios e invitados y en ocasiones cuentan con servicio de restaurante, bar o ambos y expenden bebidas alcohólicas.
- b. **Centros deportivos o recreativos:** Son establecimientos que ofrecen al público eventos deportivos, tales como lienzos charros, plaza de toros, balnearios y otros, en los cuales pueden vender y consumir solo cerveza en recipientes de plástico o material similar.
- c. **Restaurant bar:** Son establecimientos que cuentan con servicio de restaurante en forma preponderante y dentro de sus instalaciones se venden y consumen todo tipo de bebidas alcohólicas, debiendo contar con un menú mínimo de cinco platillos principales, así como las instalaciones necesarias de cocina, sanitarios y mobiliario adecuado para el servicio. Estos negocios podrán contar para el esparcimiento gratuito de sus clientes, con espectáculos o música sin cobro a los consumidores.
- d. **Salones de fiestas:** Establecimiento que arrenda el espacio para eventos públicos y particulares en el que es permisible el consumo de bebidas alcohólicas envase abierto y al copeo.
- e. **Billar con venta de cerveza.** Establecimientos que cuentan con mesas de billar con costo y ofrecen a sus clientes venta de cerveza en envase abierto acompañada de alimentos, debiendo contar con instalaciones necesarias, de cocina, sanitarios y mobiliario adecuado para el servicio.
- f. **Restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores:** Son establecimientos que elaboran, producen o transforman productos alimenticios como giro principal, y con dichos alimentos venden y consumen cerveza, vinos y licores, en forma complementaria

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

acompañada de alimentos debiendo contar con instalaciones necesarias de cocina, sanitarios y mobiliario adecuado para el servicio.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- g. **Boliches:** Establecimientos que tienen líneas de boliche, sirven alimentos y cervezas u otras bebidas alcohólicas.
 - h. **Hotel con servicio de restaurant con venta de cerveza solo con alimentos:** Son establecimientos que ofrecen al público renta de habitaciones en sus instalaciones y destinan áreas para vender alimentos y/o cervezas en envase abierto exclusivamente.
 - i. **Hoteles con servicio de restaurantes con venta de vinos y licores sólo con alimentos:** Son establecimientos que ofrecen al público renta de habitaciones en sus instalaciones y destinan áreas para expender alimentos y vender bebidas alcohólicas al copeo.
 - j. **Hotel con servicio de restaurant bar y centro de convenciones o salón.** Son establecimientos que ofrecen al público renta de habitaciones y en sus instalaciones destinan áreas para restaurant bar, centro de convenciones y/o salón y pueden vender bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo.
 - k. **Hotel con servicio de discoteca.** Son establecimientos que ofrecen al público renta de habitaciones, y cuentan con una estructura suficiente y con las provisiones exigidas por el Ayuntamiento, que destinan como área para discoteca y pueden vender bebidas alcohólicas en envase abierto y al copeo.
 - l. **Motel con venta de cervezas, vinos y licores:** Son establecimientos que ofrecen al público renta de habitaciones por horas, para sus clientes pueden ofrecer venta de cervezas en envase abierto y bebidas alcohólicas al copeo como otro tipo de productos no alcohólicos.
 - m. **Taquerías con venta de cerveza y/o bebidas alcohólicas.** Establecimiento de alimentos que preponderantemente expende tacos en sus diversas presentaciones y que vende cervezas en envase abierto solo para acompañar los alimentos.
 - n. **Todos aquellos establecimientos con actividades y operaciones similares a las anteriores, previa autorización del H. Ayuntamiento.**
- III. **Lugares donde se puede autorizar en forma eventual y transitoria la venta y consumo de bebidas alcohólicas:**
- a. Centro de espectáculos culturales, artísticos y deportivos,
 - b. Bailes públicos,
 - c. Kermeses,
 - d. Ferias; y
 - e. demás similares.
- IV. **Todos aquellos establecimientos con actividades u operaciones similares a las anteriores previa autorización del H. Ayuntamiento.**

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2021 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Aquellos lugares en cuyas instalaciones operen dos o más giros, deberán contar con las licencias exigidas por el o las áreas competentes del Ayuntamiento, según sea el caso, de los giros que opera.

En razón de festividades regionales, ferias o verbenas, eventos especiales u ocasionales, corresponderá al H. Ayuntamiento, otorgar permisos para la venta de bebidas alcohólicas en los lugares previamente señalados dentro de las instalaciones en donde se lleven a cabo esos eventos y durante el tiempo especificado en el permiso.

CAPITULO II DE LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 13. Atendiendo a sus características, categoría y servicios que preste, los establecimientos destinados a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, solo podrán funcionar cumpliendo con las horas y días expresamente señaladas.

Artículo 14. Los establecimientos a que se refiere el artículo 11 del presente reglamento, expendirán bebidas alcohólicas dentro del siguiente horario:

I. De 7:00 a.m. a 22:00 horas.

- Almacenes
- Agencias de cervezas
- Abarrotes con venta de cervezas en envase cerrado
- Abarrotes con venta de cervezas, vinos y licores en envase cerrado
- Supermercados
- Supermercados con venta de bebidas alcohólicas de cadena nacional o transnacional que realicen actividades bancarías.
- Expendios de aguardiente y/o mezcal. En esta modalidad no podrá vender a granel antes de las 11:00 a.m.
- Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas

II. De lunes a domingo de 7:00 a 00:00 horas

- Depósitos
- Mini súper con venta de cerveza, vinos y licores en envase cerrado.
- Minisúper con venta de bebidas alcohólicas de cadena nacional o transnacional que realicen actividades bancarías.
- Licorerías

III. De lunes a domingo: de 9:00 am a 00:00 horas

- Serviciar

IV. De lunes a domingo las 24 horas del día

- Tiendas de conveniencia con venta de bebidas alcohólicas cerradas

Las tiendas de conveniencia a que se refiere este artículo podrán mantener abiertos sus locales, con las previsiones pertinentes, las 24 horas del día, sin embargo, de 4:00 am a 6:00 am se abstendrán de vender alcohol.

Artículo 15. Los establecimientos que se encuentran marcados en la fracción I del artículo 12, expendirán bebidas alcohólicas dentro del siguiente horario, incluida la hora de gracia:

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

I. De lunes a domingo de 12:00 horas a 03:00 horas del día siguiente:

- Cantinas
- Bares
- Video Bares

II. De lunes a domingo de 20:00 horas a 04:00 horas del día siguiente

- Cabarets o Centros nocturnos
- Discotecas
- Prostíbulos

Artículo 16. Los establecimientos, enumerados en la fracción II del artículo 12, expenderán bebidas alcohólicas dentro del siguiente horario:

I. De lunes a domingo de 08:00 a 23:00 horas

- Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza solo con alimentos.
- Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.
- Taquerías con venta de cerveza

II. De lunes a domingo de 9:00 horas a las 03:00 am.

- Centros o clubes sociales
- Hotel con servicio de discoteca.
- Motel con venta de cerveza, vinos y licores.
- Salón de fiestas

Artículo 17. Los siguientes establecimientos no contarán con hora de gracia y expenderán bebidas alcohólicas dentro del siguiente horario:

I. De lunes a domingo: de 12:00 horas a 00:00.

- Billares con venta de cerveza.

II. De lunes a domingo: de 10:00 a 00:00.

- Restaurant – bar

III. De lunes a domingo: de 08:00 a 23: 00 horas.

- Restaurant con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos
- Centros deportivos o recreativos

Artículo 18. Cuando se celebre un espectáculo público colectivo, y en el cual se permita la venta de bebidas alcohólicas para consumo inmediato, previo permiso o licencia del H. Ayuntamiento, deberá hacerse en vaso reciclable o cualquier material similar y el horario de venta podrá iniciarse una hora antes de la fijada para el inicio del espectáculo y hasta la conclusión del mismo.

Artículo 19. Los días de cierre obligatorio serán los que determinen las Leyes Estatales o Federales. El presidente Municipal, queda facultado para decretar días u horas de no venta o consumo en su caso, con aviso previo de 24 horas a través de los medios de comunicación masivo y redes sociales.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE TITULARES DE LOS ESTABLECIMIENTOS

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Gobierno Municipal

Artículo 20. Son obligaciones de los titulares de las licencias y los permisos o sus representantes, administradores y/o encargados de los establecimientos a los que se refiere el presente reglamento son los siguientes:

- I. Contar con la licencia o el permiso correspondiente que permita al establecimiento su actividad y tener a la vista el permiso o licencia original en material de acrílico en el interior del local, así como el refrendo anual respectivo;
- II. Tener la licencia o permiso a la vista, de no hacerlo la primera vez, deberán ser apercibidos; si esta situación se repite, se le aplicará la sanción que corresponda.
- III. Operar únicamente el giro o giros autorizados;
- IV. Contarán con las instalaciones adecuadas para su correcto funcionamiento, así como servicio de sanitarios, higiénicos e independientes para ambos sexos, cocinas, mantelerías y utensilios suficientes para sus servicios;
- V. Cerciorarse que las bebidas que expenden, cuentan con la debida permisión expedida por la autoridad competente para venta y consumo, y que estos cuenten con los sellos oficiales no alterados;
- VI. Cumplir con el horario a que se refiere el presente reglamento. Debiéndose colocar anuncios con letras grandes donde aparezca el horario de venta y la prohibición de venta de bebidas alcohólicas a menores de edad y uniformados;
- VII. Pedir de manera obligatoria a toda aquella persona que pretenda ingresar o consumir en cualquier establecimiento donde se expenden bebidas alcohólicas, identificación oficial con fotografía para comprobar su mayoría de edad, además de contar con un anuncio a la entrada del establecimiento que indique la obligatoriedad de presentar la mencionada identificación para ingresar o comprar bebidas alcohólicas;
- VIII. Permitir el libre acceso a la Coordinación y a la Policía Municipal conforme a la disposición de este Reglamento y demás normas aplicables, esto en ejercicio de sus funciones y previa identificación oficial expedidas en términos de ley;
- IX. Avisar a la autoridad competente cuando haya riñas o escándalos que alteren el orden, así como la presencia de personas con armas blancas o de fuego, debiendo contar con personal de seguridad autorizado que permita salvaguardar la integridad física de los clientes;
- X. Evitar que los clientes permanezcan en el interior del establecimiento fuera del horario autorizado;
- XI. Abstenerse de utilizar las banquetas, las calles y los establecimientos para la realización de las actividades propias del giro, sin permiso;
- XII. Respetar y mantener los signos y símbolos de clausura impuesto por la autoridad Municipal, hasta en tanto se dicte disposición en contrario;
- XIII. Refrendar cada año el empadronamiento de su permiso o licencia en la Coordinación, dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal;
- XIV. Los establecimientos en donde se venden bebidas alcohólicas, que tengan su respectiva licencia, deberán de efectuar las obras necesarias que impidan la visibilidad hacia el interior del local, y si cuenta con ventanas hacia la calle en planta baja, alta o balcón deberá mantenerlas cerradas

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx

- XV. Los bares, cantinas, centros nocturnos, prostíbulos, discotecas, billares y demás establecimientos similares, deberán contar con aislantes de ruido de manera que eviten que la música y el propio ruido se escuchen fuera del local, a efecto de no molestar a los vecinos y transeúntes;
- XVI. Los establecimientos que en su interior tengan equipo de sonido permitido según su giro, deberán operar sus equipos a decibeles permitidos por las normas oficiales mexicanas vigentes, emitidas por el Instituto Nacional de Ecología
- XVII. Tendrán la obligación de contar con las medidas de seguridad pertinentes que incluirán al personal de seguridad autorizado en el establecimiento para preservar la integridad física de los asistentes,
- XVIII. Presentar dictamen de la Dirección de Protección Civil Municipal que avale la seguridad de las instalaciones, mismo que deberá ser actualizado al momento de la renovación de la licencia.
- XIX. Deberán contar con convenio con taxis seguros e informar a sus clientes del programa de alcoholimetría implementado en el Municipio.
- XX. Las demás que fije este ordenamiento

Artículo 21. Los titulares de las licencias y los permisos o sus representantes, administradores y/o encargados de los establecimientos a los que se refiere el presente reglamento tendrán prohibido:

Artículo 21. Los titulares de las licencias y los permisos o sus representantes, administradores y/o encargados de los establecimientos a los que se refiere el presente reglamento tendrán prohibido: (Artículo reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).

- I. Cambiar nombre o razón social sin previa autorización del H. Ayuntamiento, por conducto del Titular de la Coordinación.
I.- Cambiar nombre o razón social sin previa autorización del Honorable Ayuntamiento, por conducto del Titular de la COFECI. (fracción reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).
- II. Queda estrictamente prohibida la venta y consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad, a las personas que no estén en pleno goce de sus facultades mentales, a los que se encuentren en notorio estado de ebriedad o bajo efectos psicotrópicos, a personas armadas, así como a elementos del ejército, armada, policía, cuerpos de seguridad en servicio o militares uniformados.
En el caso de los menores de edad, los padres, tutores o custodios podrán interponer la denuncia ante la autoridad correspondiente para que estas soliciten la reubicación, el inicio del procedimiento administrativo, revocación de licencia o clausura, sin perjuicio de la aplicación de sanciones penales, civiles o de otra naturaleza.
En caso de expendios de mezcal o aguardiente, no podrán vender a personas que notoriamente presenten un alcoholismo crónico.
- III. La entrada de menores edad a los establecimientos descritos en la fracción I del artículo 12;



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- IV. Los juegos de azar y el cruce de apuestas en juegos permitidos;
- V. Alterar las bebidas alcohólicas;
- VI. Los menores de edad y las personas que no estén en pleno goce de sus facultades mentales, bajo ninguna circunstancia, podrán administrar o ejercer cualquier tipo de actividad laboral, en los establecimientos enunciados en el artículo 12 de este Reglamento;
- VII. Ningún giro podrá vender bebidas en la modalidad “servicio para llevar”, a domicilio, en casas habitación, oficinas, parques, comercios ambulantes, semifijo, fijos, pulgas, tianguis, mercados, mercados rodantes, vía pública, centros deportivos, establecimientos en los que se operen máquinas de video juegos, café internet o cualquier otro destino fuera del domicilio señalado en su licencia, salvo la distribuidora que podrá distribuir bebidas alcohólicas exclusivamente a establecimientos autorizados que cuenten con licencia en el horario establecido por este reglamento.
- VIII. Surtir para su venta o consumo bebidas alcohólicas a los establecimientos que la autoridad haya sancionado con clausura temporal o definitiva, a aquellas que no cuenten con licencia o permiso del H. Ayuntamiento o cuando sea fuera del horario permitido por este Reglamento;
- IX. Los titulares o dependientes de los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas en envase cerrado, les están prohibido permitir el consumo de estas bebidas dentro y fuera de sus instalaciones, tales como patios, traspacios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas, debiendo tener en lugar visible dentro del local, avisos que indique al público de esa prohibición;
- X. Los establecimientos, que expendan bebidas alcohólicas al copeo, se les prohíbe vender o permitir que se consuman bebidas alcohólicas fuera del establecimiento tales como patios, traspacios, estacionamientos, pasillos, habitaciones contiguas o a través de ventanas;
- XI. No se permitirá que persona alguna ofrezca el servicio de servir fuera del techado dedicado a la venta. Esto incluye, por tanto, las vías de acceso, banquetas o resto del inmueble.
- XII. Los establecimientos así obligados, no podrán vender bebidas alcohólicas sin alimentos;
- XIII. Anunciarse al público por cualquier medio, con un giro distinto al autorizado en su licencia;
- XIV. Realizar sus labores o prestar servicios en visible estado de ebriedad, con aliento alcohólico, consumiendo bebidas alcohólicas o bajo el influjo de drogas enervantes;
- XV. Causar molestias a los vecinos con sonidos o música a volumen más alto a lo permitido por la autoridad competente;
- XVI. Colocar en el establecimiento imágenes o frases que afecten la moral o las buenas costumbres, o que sea de doble sentido u ofensivo;
- XVII. Presentar o permitir espectáculos donde personas desnudas o semidesnudas realicen movimientos, bailes, danzas, caminatas o paseos, en los lugares donde no se tenga licencia para tal efecto;
- XVIII. Vender bebidas alcohólicas en envase cerrado, después de los horarios permitidos.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

Los refrigeradores y stands donde se ubiquen las bebidas alcohólicas, deberán permanecer cerrados sin acceso a los clientes.

- XIX. Seguir sirviendo o vendiendo bebidas alcohólicas en el interior del establecimiento fuera del horario permitido,
- XX. Continuar con el sonido después de la hora fijada con las puertas cerradas o en la hora de gracia.
Se aplicará cuando sea detectado por un inspector o a petición de los vecinos misma que se realizará apegado a las normas del presente reglamento
- XXI. Surtir sus mercancías o productos obstruyendo la vía pública en un horario comprendido entre las 07:00 a 09:00 horas y 13:00 a 15:00 horas.
- XXII. Las demás que señalen las leyes u ordenamientos.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 22. Queda prohibida la instalación u operación de los giros establecidos en los artículos 11 fracción III, IV y XI, y artículo 12 fracción I inciso a, inciso b, inciso c, inciso d e, fracción II, inciso c, inciso d, inciso g, e inciso I, de este reglamento en un radio de acción de 200 metros de centros educativos, iglesias, templos, hospitales, centros de salud, clínicas, guarderías, bancos y centros de beneficencia, sin excepción.

Tratándose de centros nocturnos y prostíbulos, además de los centros ya especificados, se incluyen clubes sociales, centros deportivos o recreativos, centros de trabajo.

En avenidas comerciales podrán operar giros iguales a una distancia de 200 metros uno de otro y a una distancia de 100 metros los giros reglamentados con actividad diferente. La distancia se medirá de puerta a puerta de cada local.

El H. Ayuntamiento puede dispensar de los requisitos señalados en este artículo, a establecimientos que por su giro, inversión, empleos generados o servicios que ofrezcan, deben ser exceptuados de las exigencias de distancia.

Queda prohibida la instalación u operación de cualquier tipo de establecimientos que brinde consultas esotéricas, venta de productos milagrosos, actividades a base de supersticiones, de supuesta evocación de espíritus, adivinaciones o curaciones. Los medios de comunicación que difundan o promuevan esa publicidad, serán reportados a la autoridad competente y serán responsables solidarios de los daños que le causen a las víctimas. Por ende, estos negocios podrán ser clausurados de manera inmediata; independientemente de dar vista al Ministerio Público de los delitos que se puedan configurar.

TITULO CUARTO DE LAS LICENCIAS

CAPÍTULO I DE LA EXPEDICIÓN DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 23. La expedición de licencias municipales de funcionamiento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas es competencia del Presidente Municipal o el Cabildo según sea el caso en, concordancia a lo establecido en el presente Reglamento, la verificación del procedimiento de apertura la realizará el titular de la Coordinación y el Secretario Municipal que actuará como fedatario de actuaciones, para la validez de la

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

licencia, deberá contar con la firma de los tres funcionarios que menciona este artículo.

Artículo 23. La expedición de licencias municipales de funcionamiento para la venta y consumo de bebidas alcohólicas es competencia del Presidente Municipal o el Cabildo según sea el caso en, concordancia a lo establecido en el presente Reglamento, la verificación del procedimiento de apertura la realizará el titular de la COFECI y el Secretario Municipal que actuará como fedatario de actuaciones, para la validez de la licencia, deberá contar con la firma de los tres funcionarios que menciona este artículo.

(Artículo reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).

El Presidente Municipal, previa verificación y validación de procedimiento, podrá expedir licencias Municipales de Funcionamiento, a los establecimientos enmarcados en los artículos 11 y 12 fracción II y III, del presente Reglamento.

El Presidente Municipal, previa autorización del Cabildo en pleno, expedirá licencias Municipales de Funcionamiento a los establecimientos enmarcados en el artículo 12 fracción I.

Ningún establecimiento podrá operar sin contar previamente con la licencia correspondiente.

Artículo 24. Para el otorgamiento de las licencias a que se refiere este Reglamento, los interesados deberán presentar solicitud por escrito adjuntando dirección para recibir notificaciones y teléfono, ante la Coordinación de Comercio, Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas, cumpliendo con los siguientes requisitos:

Artículo 24. Para el otorgamiento de las licencias a que se refiere este Reglamento, los interesados deberán presentar solicitud por escrito adjuntando dirección para recibir notificaciones y teléfono, ante la COFECI, cumpliendo con los siguientes requisitos: **(Artículo reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).**

I. Nombre

- a. Identificación oficial con fotografía (INE, PASAPORTE, CÉDULA PROFESIONAL) del titular de la licencia;
- b. Copia de alta en el Registro Federal del Contribuyente.

Si se tratase de una persona moral, su representante legal acompañará testimonio debidamente certificado, o poder notarial que acredite la personalidad con la que se ostenta.

II. Domicilio

- a. Comprobante de domicilio original y reciente (NO MAYOR A TRES MESES)
- b. Título de propiedad del inmueble, contrato de arrendamiento, promesa de venta, promesa de arrendamiento o documento con el que se acredite el derecho de uso y goce del mismo
- c. Ubicación e identificación del local donde pretende establecerse y sus entrecalles.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

- d. Croquis de localización en el que se establezca la ubicación del estacionamiento, señalando la distancia existente entre la entrada principal de Centros Educativos, Templos, Hospitales, Centros de Salud, Clínicas e Instituciones de beneficencia y/o negocios cuyos giros sean igual o semejante;
- e. Superficie del establecimiento
- f. Boleta de pago predial del último ejercicio fiscal.
- g. Último recibo de pago de agua potable (al corriente)
- III. **Clase de giro, nombre y denominación del mismo.**
 - a. Servicios con los que cuentan
- IV. **Consulta vecinal, anexando copia de identificaciones oficiales con fotografía de los vecinos.**
- V. **Dictamen de seguridad de local comercial y sus instalaciones emitido por la Dirección de Protección Civil y Bomberos; y**
- VI. **Permiso por anuncio emitido por la Dirección de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.**

Los solicitantes presentaran original y copia de los documentos requeridos, ante la Coordinación, devolviéndose los originales previo cotejo.

Los solicitantes presentarán original y copia de los documentos requeridos, ante la **COFECI**, devolviéndose los originales previo cotejo. **(Párrafo reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).**

Toda información deberá ser formulada bajo protesta de decir verdad y los trámites realizados por el directamente interesado o su representante legal debidamente acreditados.

En aquellos casos en que exista oposición por parte de los vecinos que pudieran resultar afectados respecto a la apertura de Comercios, el Ayuntamiento será el único facultado, para que, en dicha hipótesis, se niegue o se condicione, según corresponda, la expedición de la Licencia de Funcionamiento, debiendo para ello fundar y motivar su determinación.

Si el solicitante, es de nacionalidad extranjera, deberá anexar documentación con la cual acredite estar autorizado por la Secretaría de Gobernación, para dedicarse a actividades remuneradas en el País.

No se dará trámite alguno a las solicitudes de licencia que no reúnan los requisitos señalados.

Artículo 25. Recibida la solicitud de licencia que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la Coordinación, deberá proceder a integrar un expediente para cada establecimiento, ordenará se realice una inspección al establecimiento dentro de término de ocho días hábiles a partir de la fecha de la entrega de la solicitud, a fin de verificar los datos proporcionados por el solicitante, levantándose acta circunstanciada.

Una vez levantada el acta correspondiente, la Coordinación, entregará el expediente al Secretario Municipal, para que, de cumplir con todos los requisitos, la licencia sea elaborada y firmada por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal y el titular de la Coordinación.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 25. Recibida la solicitud de licencia que cumpla con los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la COFECI, deberá proceder a integrar un expediente para cada establecimiento, ordenará se realice una inspección al establecimiento dentro de término de ocho días hábiles a partir de la fecha de la entrega de la solicitud, a fin de verificar los datos proporcionados por el solicitante, levantándose acta circunstanciada.

Una vez levantada el acta correspondiente, la COFECI, entregará el expediente al Secretario Municipal, para que, de cumplir con todos los requisitos, la licencia sea elaborada y firmada por el Presidente Municipal, el Secretario Municipal y el titular de la COFECI. **(Artículo reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).**

Artículo 26. En el caso de que la solicitud no cuente con todos los documentos, ni se satisfagan todos los requisitos a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento; o de la visita a qué se refiere el artículo anterior, resulte que no cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud, la Coordinación, concederá un plazo de cinco días naturales para que los interesados cumplan con los mismos. En caso contrario, se tendrá como no presentada la solicitud y el pago de los derechos que se hubieran realizado, quedará a favor del Erario Municipal.

Artículo 26. En el caso de que la solicitud no cuente con todos los documentos, ni se satisfagan todos los requisitos a que se refiere el artículo 5 de este Reglamento; o de la visita a qué se refiere el artículo anterior, resulte que no cumplieron las condiciones manifestadas en la solicitud, la COFECI, concederá un plazo de cinco días naturales para que los interesados cumplan con los mismos. En caso contrario, se tendrá como no presentada la solicitud y el pago de los derechos que se hubieran realizado, quedará a favor del Erario Municipal. **(Artículo reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).**

Artículo 27. Las licencias expedidas por el Presidente Municipal o por el Cabildo según sea el caso, y entregadas por el titular de la Coordinación al solicitante, deberán contener los siguientes datos:

Artículo 27. Las licencias expedidas por el Presidente Municipal o por el Cabildo según sea el caso, y entregadas por el titular de la COFECI al solicitante, deberán contener los siguientes datos: **(Artículo reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).**

1. Nombre y fotografía del titular;
2. Domicilio del Establecimiento;
3. Giro Autorizado;
4. Número de licencia;
5. Firma y sello del Presidente Municipal;
6. Firma y sello del Secretario Municipal

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

7. Firma y sello del titular de la Coordinación;
7.- Firma y sello del titular de la COFECI (Numeral reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).
8. La mención de sí es un negocio nuevo o los datos de la licencia anterior y
9. Fecha de autorización y fecha de expedición.



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Para hacer entrega de la Licencia, el solicitante o su representante legal, deberá identificarse y firmar la copia de la licencia, que se anexará a su expediente

Artículo 28. Las licencias o permisos deberán estar inscritos en registros digitales y físicos en Tesorería Municipal para efectos de control de contribuciones Municipales y en la Coordinación, para efectos de estadística e informática.

El registro físico, que tenga la Coordinación, deberá dividirse en carpetas de expedientes y contar con todos los documentos descritos en el artículo 20 de este Reglamento, además del número de cuenta, fecha de expedición de la licencia o permiso, copia simple de la licencia que contenga el acuse de recibido del solicitante, copia simple del recibo expedido por Tesorería Municipal, por pago de inscripción, y en su caso, copia simple del recibo del pago del refrendo.

Artículo 28. Las licencias o permisos deberán estar inscritos en registros digitales y físicos en Tesorería Municipal para efectos de control de contribuciones Municipales y en la COFECI, para efectos de estadística e informática.

El registro físico que tenga la COFECI, deberá dividirse en carpetas de expedientes y contar con todos los documentos descritos en el artículo 20 de este Reglamento, además del número de cuenta, fecha de expedición de la licencia o permiso, copia simple de la licencia que contenga el acuse de recibido del solicitante, copia simple del recibo expedido por Tesorería Municipal, por pago de inscripción, y en su caso, copia simple del recibo del pago del refrendo. **(Artículo reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).**

Artículo 29. Las Licencias o permisos Municipales, no conceden a sus titulares derechos permanentes ni definitivos. En tal virtud, la Autoridad Municipal, podrá en cualquier momento decretar su revocación o cancelación, cuando existan causas que lo justifiquen, sin que el titular tenga derecho a devolución de cantidad alguna.

Es obligación del titular entregar a la Autoridad Municipal, la licencia original que ha sido cancelada.

Artículo 30. No se otorgarán licencias, cambio de propietario o de giro ni ampliación de horario en los últimos 6 meses de la administración.

Artículo 31. Las licencias expedidas, además de reunir los requisitos enmarcados en el artículo 24 del presente Reglamento, deberán expedirse en material de acrílico, y contará con la fotografía del titular de la licencia cuando sea persona física.

Artículo 32. Para la expedición de permisos para venta de bebidas alcohólicas en festividades regionales, ferias, verbenas, eventos especiales u ocasionales con fines de

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

lucro, los interesados deberán solicitarlos, con un mínimo de 30 días de anticipación y deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito al Presidente Municipal, en la que señale su nombre, domicilio particular, lugar del evento, giro que se va a instalar y constancia de no adeudos Municipales; y
- II. Causa y motivo del evento y/o celebración, días de duración, lugares previamente señalados dentro de las instalaciones en donde se lleve a cabo este evento y el horario solicitado para venta de bebidas alcohólicas o cerveza

Los lugares a que se refiere este artículo deberán tener las medidas de seguridad correspondientes y todas las autorizaciones accesorias que se requieran de las demás Autoridades Municipales.

CAPÍTULO II DEL REFRENDO DE LAS LICENCIAS

Artículo 33. Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere el Reglamento, deberán realizar los trámites correspondientes para su refrendo, la cual se llevará a cabo durante los primeros tres meses del año que corresponda; los interesados deberán presentar:

Artículo 33. Anualmente, los titulares de licencias o los representantes legales de los establecimientos a que se refiere el Reglamento, deberán realizar los trámites correspondientes para su refrendo, la cual se llevará a cabo durante los primeros tres meses del año que corresponda; los interesados deberán presentar: **(Artículo reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).**

- I. Solicitud correspondiente;
- II. Copia de la licencia municipal, y en su caso, copia del refrendo del ejercicio fiscal anterior;
- III. Copia del RFC
- IV. Contrato o renovación de contrato de arrendamiento, si hubiere;
- V. Copia de boleta de pago predial al corriente;
- VI. Copia del último recibo de agua, al corriente; y
- VII. Fotografía tamaño infantil a color de frente.

Reunidos los requisitos, la Coordinación, expedirá el recibo de pago de refrendo correspondiente y el solicitante, efectuará dicho pago en Tesorería Municipal.

Reunidos los requisitos, la COFECI, expedirá el recibo de pago de refrendo correspondiente y el solicitante, efectuará dicho pago en Tesorería Municipal. (Párrafo reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Durante los trámites de refrendo, deberá quedar copia la solicitud de refrendo en el establecimiento o local correspondiente.

Las tarifas de los derechos por la expedición y refrendo de las licencias deberán establecerse en la Ley de Ingresos del Municipio.

No se dará trámite alguno a las solicitudes de refrendo que no reúnan los requisitos señalados.

Artículo 34. Una vez recibida la solicitud a que se refiere el artículo anterior, la Coordinación, en un plazo no mayor a 15 días hábiles autorizará el refrendo solicitado; siempre y cuando los requisitos se hayan cumplido y las condiciones en las que fue expedida no hayan cambiado.

Artículo 35. El pago del refrendo o cualquier otro crédito fiscal que se haya generado con motivo de la operación del establecimiento, no convalida la falta de licencia o permiso, ni autoriza para operar.

CAPÍTULO III DE LA PERDIDA O EXTRAVÍO DE LA LICENCIA

Artículo 36. Si el titular de una licencia o permiso por alguna causa la extravía, pierde, roban o le destruyen la misma, en un plazo no mayor de 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra, deberá formular la denuncia ante la Autoridad competente y con la copia de la misma, podrá solicitar la reposición a su favor, mediante el escrito correspondiente en el cual señalará bajo protesta de decir verdad, la causa, motivo o razón de dicha pérdida, deberá realizar, además, el pago de derechos por la reposición, enmarcados en la ley de ingresos del Municipio.

Artículo 37. El propietario del establecimiento que se le haya expedido la reposición de licencia o permiso, deberá ser apercibido que, en caso de falsedad o mal uso, procederán los trámites de cancelación de la licencia o permiso y la clausura definitiva del establecimiento, que no lo eximirá de cumplir con las obligaciones fiscales respectivas.

CAPITULO IV CAMBIOS DE TITULAR, DOMICILIO, GIRO Y CANCELACIÓN DE OPERACIONES

Artículo 38. El Ayuntamiento, podrá autorizar o negar el cambio de titular, giro o domicilio, cuando se reúnan los requisitos que señala el presente reglamento.

Artículo 39. Las licencias y permisos expedidos son personales y se transferirán sólo previa autorización del Ayuntamiento por conducto del titular de la Coordinación, por lo tanto, los arrendamientos, ventas, donaciones, o contratos de comodato, carecerán de validez y traerán como consecuencia la cancelación de la licencia o en su caso, del permiso expedido, y la clausura definitiva del establecimiento.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Los titulares de las licencias o permisos, deberán hacer la solicitud respectiva, en un plazo de ocho a quince días, previo a la fecha en que pretenda realizarse.

Artículo 40. Para llevar a cabo el trámite a que se refieren los artículos anteriores se requiere, que el interesado efectúe el procedimiento respectivo, ante la Coordinación de Comercio Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas, conforme los siguientes requisitos:

1. Solicitud por escrito dirigida al Titular de la Coordinación a la cual deberá acompañar:

Artículo 40. Para llevar a cabo el trámite a que se refieren los artículos anteriores se requiere, que el interesado efectúe el procedimiento respectivo, ante la COFECI, conforme los siguientes requisitos:

1. **Solicitud por escrito dirigida al Titular de la COFECI a la cual deberá acompañar: (Artículo 40 y numeral 1 reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).**
2. Licencia original, o la denuncia de pérdida o extravío ante el Agente del Ministerio Público correspondiente;
3. Original y copia de pago del último refrendo y constancia de no adeudos a Tesorería Municipal.
4. Original y dos copias de la Identificación oficial con fotografía (del Permisionario y del interesado).
5. Original y copia de comprobante de domicilio del nuevo permisionario
6. Certificado de no adeudo municipal (del Permisionario y del interesado).
7. Cesión de derechos de la licencia correspondiente.

Artículo 41. Una vez autorizado el cambio de propietario, la Coordinación, lo notificará a Tesorería Municipal, dentro de los 10 días hábiles siguientes y no podrá autorizarse modificación alguna si no han transcurrido por lo menos 3 meses a partir de esa autorización, a excepción de los casos en los que se justifique la necesidad de la medida a partir de esa autorización.

Artículo 41. Una vez autorizado el cambio de propietario, la COFECI, lo notificará a Tesorería Municipal, dentro de los 10 días hábiles siguientes y no podrá autorizarse modificación alguna si no han transcurrido por lo menos 3 meses a partir de esa autorización, a excepción de los casos en los que se justifique la necesidad de la medida a partir de esa autorización. (Artículo reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).

Artículo 42. En tanto no se reúnan los requisitos señalados en el artículo 40, el único autorizado y responsable en cuanto a la operación del establecimiento, será quien aparece como titular de la licencia.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

Artículo 43. Los requisitos para cambio de domicilio, ampliación o disminución de giro, serán los siguientes:



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

1. Justificar estar al corriente en el pago de sus contribuciones para con Tesorería Municipal;
2. Llenar solicitud por escrito, y expresar las razones de cambio de domicilio, disminución y/o ampliación de giro, esto bajo protesta de decir verdad;
3. Anexar un croquis o plano en donde se indique la ubicación del local, sus entrecalles, señalando la distancia existente a la entrada principal y los inmuebles enumerados en el artículo 22 del presente Reglamento.
4. En los giros que se consideren necesarios, deberá presentarse dictamen de la Dirección de Protección Civil y Bomberos; y
5. Consulta vecinal, anexando copia de identificaciones oficiales con fotografía de los vecinos.

En caso de que exista negativa por parte de los vecinos o terceros que les cause algún perjuicio el giro comercial de que se trate, el Ayuntamiento estará facultado para negar o emitir las condiciones que corresponda, misma determinación que deberá estar fundada y motivada.

Artículo 44. La suspensión temporal o terminación de actividades de un establecimiento será por un periodo no mayor a 6 meses, deberá de comunicarse por escrito a la Coordinación de Comercio Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el suceso, anexando el motivo por el cual se suspende.

Asimismo, la reactivación de actividades del establecimiento deberá solicitarse por escrito ante la Coordinación de Comercio Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas, además de cumplir con los requisitos que esta le solicite.

Artículo 44. La suspensión temporal o terminación de actividades de un establecimiento será por un periodo no mayor a 6 meses, deberá de comunicarse por escrito a la COFECI, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el suceso, anexando el motivo por el cual se suspende.

Asimismo, la reactivación de actividades del establecimiento deberá solicitarse por escrito ante la COFECI, además de cumplir con los requisitos que esta le solicite. **(Artículo reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).**

Artículo 45. La terminación de actividades de un establecimiento, deberá de comunicarse por escrito a la Coordinación, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el suceso, acompañando la licencia original de acrílico, para proceder a su cancelación por el H. Ayuntamiento.

Artículo 45. La terminación de actividades de un establecimiento, deberá de comunicarse por escrito a la COFECI, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca el suceso, acompañando la licencia original de acrílico,

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx

para proceder a su cancelación por el Honorable Ayuntamiento. **(Artículo reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).**

TITULO QUINTO VIGILANCIA Y SANCIONES

CAPITULO I VIGILANCIA

Artículo 46. Es facultad del Titular de la Coordinación, llevar a efecto la vigilancia e inspección sobre el cumplimiento del presente ordenamiento, a través de los Inspectores adscritos a dicha dependencia.

Artículo 46. Es facultad del titular de la COFECI, llevar a efecto la vigilancia e inspección sobre el cumplimiento del presente ordenamiento, a través de los Inspectores adscritos a dicha dependencia. **(Artículo reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).**

Artículo 47. La Coordinación, realizará visitas de inspección a fin de verificar el cumplimiento del presente Reglamento, notificará la imposición de las sanciones decretadas por la Autoridad competente y levantará las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores adscritos al área.

Artículo 47. La CIVEN, realizará visitas de inspección a fin de verificar el cumplimiento del presente Reglamento, notificará la imposición de las sanciones decretadas por la Autoridad competente y levantará las actas circunstanciadas respectivas, lo cual se hará por conducto de los inspectores adscritos al área. **(Artículo reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).**

En la orden de visita deberá expresarse cuando menos lo siguiente:

1. El lugar sujeto a inspección;
 2. Objeto de la misma; indicando que ésta podrá entenderse con el propietario, encargado o representante legal, o bien con la persona con quien se entienda la inspección, previa identificación oficial de quien realice la inspección,
 3. Se realizará en presencia de dos testigos que propondrá la persona con quien se entienda, o de aquellos que designe el inspector si esta se niega a proporcionarlos;
 4. Se deberá dejar copia de la inspección realizada, en caso de negativa de su recepción, deberá quedar debidamente asentado este hecho; y
 5. Será emitido el original a la Coordinación de Comercio Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas, para integrarlo al expediente respectivo.
- 5. Será emitido el original a la COFECI, para integrarlo al expediente**



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.
respectivo. (Numeral reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 48. Dada la naturaleza y búsqueda de protección del orden social y bien público de este Reglamento, para la labor de inspección y aplicación de sanciones, se consideran hábiles las 24 horas de cada uno de los 365 días del año.

Artículo 49. En las actas que se levanten con motivo de una visita de inspección se hará constar, por lo menos lo siguiente:

Artículo 49. En las actas que se levanten con motivo de una visita de inspección se hará constar, por lo menos lo siguiente: **(Artículo reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).**

- I. Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;
- II. Objeto de la visita;
- III. Fecha del acuerdo u oficio en que se ordena la inspección, Autoridad que lo emite, así como la identificación del inspector o funcionario que la realiza;
- IV. Ubicación física del establecimiento o de las instalaciones donde se prestan los servicios que se ordenan, sea objeto de la inspección, la que incluirá calle, número, colonia y población;
- V. Nombre y en su caso carácter o personalidad jurídica de la persona con quien se entendió la visita de inspección;
- VI. Nombre y firma de las personas designadas o que hayan intervenido como testigos;
- VII. Síntesis descriptiva de la visita, asentando los hechos, datos y omisiones derivados del objeto de la misma;
- VIII. Manifestación de la persona con quien se entendió la visita o su negativa de hacerla;
- IX. Fecha para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos a la que se cite al interesado a fin de desvirtuar los hechos contenidos en el acta o reporte levantado, previo a su calificación;
- X. Una vez elaborada el acta, el inspector proporcionará el original de la misma a la persona con quien se entendió la visita, aún en el caso de que ésta se hubiera negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su valor probatorio;
- XI. Quienes realicen la inspección, por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere este ordenamiento, debiendo remitirse copia de la misma, a Tesorería Municipal y al Titular de la Coordinación de Comercio Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas para los efectos legales conducentes;
XI. Quienes realicen la inspección, por ningún motivo podrán imponer las sanciones a que se refiere este ordenamiento, debiendo remitirse copia de la misma, a Tesorería Municipal y al titular de la COFECI para los efectos legales conducentes; (fracción reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).
- XII. Los inspectores podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando así sea requerido.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Gobierno Municipal

Artículo 50. Se considerará que comete una infracción, el servidor público que otorgue, autorice o expida licencias a sabiendas de que no se han cumplido los requisitos establecidos en el presente reglamento, en este caso, se cancelará la licencia respectiva y se clausurará además el establecimiento, independientemente del procedimiento administrativo que procederá ante la Contraloría Municipal o instancias competentes.

CAPITULO II SANCIONES

Artículo 51. Son responsables de las infracciones que se cometan al presente Reglamento: Los propietarios, administradores, representantes legales o los encargados de los establecimientos a que se refiere este ordenamiento.

Artículo 52. Las sanciones por violación al presente ordenamiento serán ejecutadas por la Coordinación y podrán consistir en:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa, que irá de 40 a 250 veces la UMA
- III. Clausura temporal del establecimiento;
- IV. Clausura definitiva y revocación de licencia; y
- V. Arresto hasta por 36 horas

En caso de que la infracción fuera calificada con clausura temporal o definitiva, no es obstáculo para que Tesorería Municipal, una vez que se le dé vista de la misma, la pueda calificar con multa en los términos de este Reglamento.

Cuando se presuma que los hechos revisten carácter delictivo, se procederá a la denuncia correspondiente ante la autoridad competente de manera inmediata.

Artículo 53. El apercibimiento, se realizará en el momento que se detecte una infracción no grave al presente reglamento, atribución que corresponderá a la Coordinación de Comercio Espectáculos y Regulación de Bebidas Alcohólicas.

Si el apercibimiento, no fuera recibido por quien atiende la diligencia, no será impedimento para que surta efectos.

Artículo 54. La Coordinación, apercibirá como máximo en dos ocasiones a un mismo establecimiento, y en caso de no acatar lo dispuesto en este artículo, se procederá a la aplicación de multas.

Artículo 54. La COFECI y la CIVEN, conjunta o indistintamente, apercibirán como máximo en dos ocasiones a un mismo establecimiento, y en caso de no acatar lo dispuesto en este artículo, se procederá a la aplicación de multas. **(Artículo reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).**

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 55. Corresponde a Tesorería Municipal el cobro de la infracción cuando su calificación consista en multa.

Artículo 56. Los establecimientos comprendidos en los artículos 11 y 12 que infrinjan o violen lo dispuesto en este ordenamiento serán sancionados con las siguientes multas:

- b. De 60 a 80 veces la UMA, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 11 fracciones V y VI, y lo establecido en el artículo 54 del presente Reglamento.
- c. De 80 a 100 veces la UMA, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 11 fracciones I, IV, VIII, IX, XII y XIII; así como lo dispuesto en el artículo 12 fracción II incisos b, f, g, h, i, l y m.
- d. De 120 a 150 veces la UMA, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 11 fracciones II, III, VII, X, y XI; y al artículo 12 fracción II, incisos a, c, d, y j.
- e. De 170 a 200 veces la UMA, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 12 fracción I incisos b, c y d; y fracción II inciso k
- f. De 220 a 250 veces la UMA, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 12 fracción I incisos a y e.

Artículo 57. Los establecimientos comprendidos en el artículo 11 y 12 que violen o infrinjan las obligaciones y prohibiciones dispuestas por los artículos 20 y 21, de este reglamento, sin perjuicio de aplicar otras sanciones comprendidas en este reglamento y demás legislaciones aplicables en materia, serán sancionados con las siguientes multas.

- a. De 60 a 80 veces la UMA, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 20 fracciones II, IV, V, IX, XIII, XIV y XVIII y al artículo 21 fracción IV y XVI.
- b. De 80 a 100 veces la UMA, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 20 fracciones VIII y X; y del artículo 21 fracciones I, XII, XIII, XV y XX.
- c. De 120 a 150 veces la UMA, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 20 fracciones I, III, VI, VII, XI, XV, XVI y XVII; y al artículo 21 fracciones VI, VII, IX, X, XI, XIV, XVIII y XIX.
- d. De 170 a 200 veces la UMA, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 20 fracción XII; y del artículo 21 fracciones V, VIII y XVII
- e. De 220 a 250 veces la UMA, por violaciones a lo dispuesto en el artículo 21 fracciones II y III.

Artículo 58. Las contravenciones a las demás disposiciones contenidas en este Reglamento, se sancionarán con multa de 250 hasta 350 la UMA, o el cierre temporal o la clausura de la naturaleza que considere y en caso de ser necesaria la imposición de ambas.

Artículo 59. A los infractores reincidentes de esta normativa, se aplicará el doble de las sanciones económicas que correspondan, sin perjuicio de las demás aplicables establecidas en este Reglamento

Artículo 60. La afectación a la integridad física de las autoridades encargadas de **vigilar la aplicación del presente Reglamento, será sancionada con clausura** definitiva y lo previsto en las Leyes aplicables.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx

TITULO SEXTO DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CLAUSURA Y CANCELACIÓN

CAPÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA

Artículo 61. La clausura temporal o definitiva, es una sanción que establece el presente Reglamento y tiene por objeto prevenir y corregir casos particularmente graves de incumplimientos reglamentarios, con el fin de evitar y combatir prácticas nocivas para los derechos de la ciudadanía, de los usuarios y entorno social.

Artículo 62. Procederá la clausura temporal:

- I. Cuando se infrinja más de dos veces este ordenamiento en un período de treinta días naturales;
- II. Se presenten quejas debidamente fundadas de vecinos inmediatos quienes demuestren les perjudica el funcionamiento del establecimiento; la queja debe ser presentada ante el Presidente Municipal, señalándose nombre, firma y domicilio de los vecinos;
- III. La realización de actos, dentro de los establecimientos referidos en el presente ordenamiento, que perturben la tranquilidad del lugar, que atenten en contra de la paz e integridad de las personas o sus intereses, aún y cuando dichos actos no lleguen a constituir delitos;
- IV. Por operar con giro distinto al autorizado.

La clausura temporal no podrá ser menor setenta y dos horas, ni superior a 15 días naturales.

Artículo 63. Tratándose de infracciones graves, procederá la clausura definitiva siendo, infracciones graves, las siguientes:

- I. Por no presentarse el interesado o su representante legal a regularizar la situación del negocio o a desvirtuar los hechos que sirvieron de base para la sanción, dentro del término de diez días naturales posteriores al de la clausura temporal;
- II. Por cometer infracciones de las previstas en este ordenamiento en cuatro ocasiones en un período de seis meses;
- III. Por quebrantamiento de sellos o símbolos de clausura preventiva, en cuyo caso, se podrá ordenar además el arresto del propietario, representante legal o encargado del establecimiento, hasta por 36 horas.
- IV. Por operar el establecimiento sin licencia o sin refrendo del ejercicio fiscal vigente permiso de la autoridad municipal.
- V. Si se comprobara que un menor de edad, se encuentra realizando trabajos sexuales o bien, si un menor de edad se encontrara realizando cualquier tipo de trabajo en los establecimientos enumerados en el artículo 12 del presente reglamento



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2025 - Heroica Ciudad de - 2027
Heroica Ciudad de Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 64. El Ayuntamiento en pleno, turnará a la Comisión competente, para que dictamine la clausura definitiva de un establecimiento, sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. Una vez levantada el acta de hechos que dio inicio al procedimiento de clausura, el Titular de la Coordinación, deberá citar al infractor para que en presencia de la Comisión se desahogue la primera audiencia de pruebas y alegatos, llevándose a cabo, aun cuando el infractor no se presente;

Artículo 64. El Ayuntamiento en pleno, turnará a la Comisión competente, para que dictamine la clausura definitiva de un establecimiento, sujetándose al siguiente procedimiento:

- I. Una vez levantada el acta de hechos que dio inicio al procedimiento de clausura, el titular de la CIVEN, deberá citar al infractor para que en presencia de la Comisión se desahogue la primera audiencia de pruebas y alegatos, llevándose a cabo, aun cuando el infractor no se presente; **(Artículo 64 y numeral 1 reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).**
- II. Se volverá a citar al infractor para oír la defensa de sus derechos y se le recibirán por escrito las pruebas y alegatos que ofrezca;
- III. Previo desahogo de pruebas, con alegatos o sin ellos, se emitirá el dictamen de resolución de Clausura Definitiva.

Artículo 65. Cualquier establecimiento que no esté autorizado para vender bebidas alcohólicas o que tenga limitaciones en su autorización, y que además reincidan en términos de lo dispuesto del presente Reglamento, serán clausurados de manera definitiva.

Artículo 66. Si dentro del establecimiento que deba ser clausurado se encuentra mercancía susceptible de descomposición, deterioro y/u objetos personales, se apercibirá al interesado para que retire esos bienes antes de que se coloquen los sellos de clausura. Si no lo hace se procederá a la clausura, asentando en el acta la negativa del titular, sin que exista responsabilidad para la persona que lo realiza.

Artículo 67. Las clausuras a que se refiere el presente ordenamiento, se considerarán como actos administrativos, requeridos por el interés público, que deberán ordenarse por escrito, motivándose y fundándose debidamente y serán sin perjuicio de las sanciones establecidas en otras leyes o reglamentos, ya sean municipales, estatales o federales.

Artículo 68. Toda clausura deberá hacerse constar en Acta pormenorizada, indicándose, en todo caso, el motivo y fundamento de la clausura. El acta deberá ser firmada por el Inspector que la levante y por el interesado o quien lo represente. Si el interesado o su representante se negaren a firmar, el acta deberá ser firmada por el inspector que la levante y por dos testigos presenciales, haciéndose contar esta negativa. También se hará constar al final del Actas la circunstancia de haberse dejado al interesado a la persona que lo substituya, copia de la misma.

Artículo 69. Una vez consumada la clausura, ninguna autoridad distinta a la Coordinación, podrá levantar la misma.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2027 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 69. Una vez consumada la clausura, ninguna autoridad distinta a la CIVEN, podrá levantar la misma. (Artículo reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).

Artículo 70. En ningún caso la Coordinación se hará responsable por los daños a los bienes que hubiesen quedado en el interior del establecimiento clausurado.

Artículo 70. En ningún caso la CIVEN se hará responsable por los daños a los bienes que hubiesen quedado en el interior del establecimiento clausurado. (Artículo reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).

Artículo 71. Las clausuras a que se refiere este Capítulo, se practicarán mediante “fajillas de clausura” que se adherirán a las entradas y salidas del establecimiento, mismas que deberán contar con el sello del Secretario Municipal, en su carácter de Fedatario y del titular de la Coordinación.

Artículo 71. Las clausuras a que se refiere este Capítulo, se practicarán mediante «fajillas de clausura» que se adherirán a las entradas y salidas del establecimiento, mismas que deberán contar con el sello del Secretario Municipal, en su carácter de Fedatario y del titular de la CIVEN. (Artículo reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).

Artículo 72. Cuando se dicte el acuerdo sobre el levantamiento de la clausura, éste se deberá ejecutar al día siguiente de su emisión por los inspectores, que procederán a retirar los sellos y elaborar el acta respectiva.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE CANCELACIÓN

Artículo 73. El Ayuntamiento, podrá iniciar de oficio o a petición de la Coordinación, el procedimiento de cancelación de la Licencia o Permiso, en los siguientes casos:

Artículo 73. El Ayuntamiento, podrá iniciar de oficio o a petición de la COFECI, el procedimiento de cancelación de la Licencia o Permiso, en los siguientes casos: (Artículo reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).

- I. Previa resolución que dicte la clausura definitiva;
- II. En casos de reincidencia por tercera vez;
- III. Cuando medien motivos de interés público, debidamente probados y soportados;
- IV. Cuando el establecimiento haya dejado de reunir cualquiera de los requisitos que establece el presente Reglamento;
- V. Por quebrantar los sellos o símbolos de clausura;
- VI. Cuando se venda o se permita el consumo de bebidas alcohólicas a menores y/o personas que no estén en pleno goce de sus facultades mentales.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal

Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.

- VII. Las bebidas alcohólicas hayan sido adulteradas
- VIII. Que se realicen actos constitutivos de delitos o que entrañen violación a las Leyes y reglamentos aplicables en el interior de los establecimientos a que se refiere el presente Reglamento, sin perjuicio de las sanciones de carácter penal o administrativo a que dieren lugar, si hay culpa o responsabilidad del titular de la Licencia o Permiso; y
- IX. En los demás fijados en este ordenamiento,



Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 74. El Ayuntamiento al resolver sobre un procedimiento de cancelación de la licencia o permiso, apreciará el valor de las pruebas ofrecidas por el interesado y expondrá en sus resoluciones los razonamientos que funden y motiven su decisión.

De acordarse su procedencia, se enviará copia de la resolución a Tesorería Municipal y al Titular de la Coordinación, para la cancelación del número de cuenta del titular de la licencia o permiso, y el cobro de los créditos fiscales que se hayan generado con la operación del establecimiento.

Artículo 74. El Ayuntamiento al resolver sobre un procedimiento de cancelación de la licencia o permiso, apreciará el valor de las pruebas ofrecidas por el interesado y expondrá en sus resoluciones los razonamientos que funden y motiven su decisión. De acordarse su procedencia, se enviará copia de la resolución a Tesorería Municipal y al Titular de la COFECI, para la cancelación del número de cuenta del titular de la licencia o permiso, y el cobro de los créditos fiscales que se hayan generado con la operación del establecimiento. **(Artículo reformado, mediante acuerdo de sesión ordinaria de cabildo de fecha 13 de mayo de 2025 y publicado en gaceta municipal # 242 de fecha 14 de mayo 2025).**

Artículo 75. Una vez tomado el acuerdo correspondiente, se notificará por escrito al Titular de la Licencia o Permiso, especificando las causas que fundan y motivan tal decisión, concediéndole un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación para que exponga lo que a sus intereses convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinentes, las que deberán ser de tal naturaleza que puedan desahogarse en un plazo máximo de treinta días naturales.

TITULO SÉPTIMO. DEL RECURSO DE REVOCACIÓN. CAPITULO ÚNICO.

Artículo 76. Contra los actos emitidos por las Autoridades Municipales, con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, procederá el recurso de revocación.

Artículo 77. Iniciado el procedimiento, todas las notificaciones a realizar se llevarán a cabo de conformidad con lo que establece la Ley de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx



Secretaría
Municipal

Gobierno Municipal
Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oax.



2015 - Heroica Ciudad de - 2027
Huajuapán de León
Gobierno Municipal

Artículo 78. El recurso de revocación será procedente en contra de las resoluciones que dicte la autoridad municipal ejecutora, ante las violaciones del procedimiento por el que deba sustentar sus actos.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Estas reformas al reglamento entraran en vigor a partir del día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado o Gaceta Municipal.

Aprobado en sesión ordinaria de fecha 27 de marzo de 2019 y publicado en Gaceta Municipal No. 52, de fecha 31 de marzo de 2019

#ContigoEsPosible

Valerio Trujano No. 1, Centro. C.P. 69000 | www.huajuapandeleon.gob.mx